

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 110014003053202200526 00

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, la Juez Resuelve:

1. No efectuar calificación de cuestionario aportado por el peticionario de la prueba, para declarar la confesión ficta.

Lo anterior por cuanto si bien es cierto se acredita la notificación por canal digital, no fue indicado en la solicitud o posteriormente **la forma como obtuvo la dirección electrónica del convocado, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213; aunado a que revisado el contrato se indica dirección a la que será remitida cualquier comunicación.**

2. Fijar el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde para la práctica del interrogatorio de parte.

Notificar la decisión de admisión y esta, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso y si se realiza por canal digital dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No.167 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha 7 - octubre - <u>2022</u></p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--